

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**18601** *ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, marca «Cely», una, de sobremostrador, modelo M.E.I. y otra colgante, modelo C.E.I., ambas de 9.995 gramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Juan Valls Estruch, con domicilio en Esplugues de Llobregat (Barcelona), pasaje de San Joaquín, 2, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga, marca «Cely», una de sobremostrador, modelo M.E.I., y otra colgante, modelo C.E.I., ambas de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, con y sin impresora, fabricadas por «Cely».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de don Juan Valls Estruch, por un plazo de validez temporal que caducará el día 30 de junio de 1986, los dos prototipos de balanzas automáticas, con célula de carga, marca «Cely», una de sobremostrador, modelo M.E.I., y otra, colgante, modelo C.E.I.; ambas de 9.995 gramos de alcance, efecto sustractivo de tara 995 gramos, escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, con y sin impresora y cuyo precio máximo de venta será de 250.000 pesetas, para cada modelo.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación del nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que estos tengan en servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referentes a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de célula de carga marca «Tede», modelo 1010, clase F y 15 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max 9.995 g», para ambos modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Min 100 g», para ambos modelos.

Clase de precisión, con el símbolo: «@», para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g», para ambos modelos.

Escalón discontinuo de las balanzas en la forma: «d<sub>a</sub> = 5 g», para ambos modelos.

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pta», para ambos modelos.

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pta», para ambos modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 995 g», para ambos modelos.

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g», para ambos modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C», para ambos modelos.

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V», para ambos modelos.

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz», para ambos modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**18602** *ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se concede la aprobación de un prototipo de medidor para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Oil Meter Jm Pianti», modelo 300/G.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Anglada y Roca, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Galileo, número 306-308, en solicitud de aprobación de un prototipo de medidor para carburantes líquidos de gran caudal, marca «Oil Meter Jm Pianti», modelo 300/G, de caudal máximo 1.200 litros por minuto y caudal mínimo 100 litros por minuto. El funcionamiento de este medidor es por gravedad y puede ir equipado opcionalmente con predeterminador e impresor. Fabricado en Italia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1983, en favor de la Entidad «Anglada y Roca, S. A.», el prototipo de medidor de carburantes líquidos de gran caudal, marca «Oil Meter Jm Pianti», modelo 300/G, de caudal máximo 1.200 litros por minuto y caudal mínimo 100 litros por minuto. El funcionamiento de este medidor es por gravedad y puede ir equipado opcionalmente con predeterminador e impresor y cuyo precio máximo de venta será de 1.068.575 pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación del medidor, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarto.—Los medidores de gran caudal correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, llevarán inscritas en el cuadrante del dispositivo indicador, o sobre una placa debidamente precintada, las indicaciones siguientes:

- a) Marca y modelo del aparato.
- b) Nombre y dirección del distribuidor exclusivo en España.
- c) Número de orden de fabricación del medidor, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica, así como el año de fabricación.
- d) El caudal máximo y mínimo, en la forma: Caudal máximo 1.200 litros por minuto, y caudal mínimo 100 litros por minuto.
- e) Presión máxima de trabajo: 10,5 kilogramos por centímetro cuadrado.
- f) Volumen cíclico expresado en litros, en la forma:  $V = 4,55$  litros.
- g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma «B.O.E.»...

Quinto.—Obligatoriamente en el cuadrante del medidor deberá llevar las indicaciones:

1. La unidad en que se expresen los volúmenes servidos, para estos medidores: litros.
2. La entrega mínima que puede ser servida con estos medidores, en la forma: Entrega mínima, 200 litros.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**18603**

*ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se concede la aprobación de cuatro prototipos de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Acofar» de 2, 5, 10 y 20 mililitros, como luer.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Hispano Ico, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Puerto Príncipe, número 68, en solicitud de aprobación de cuatro prototipos de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Acofar» de 2, 5, 10 y 20 mililitros, como luer, fabricadas en sus laboratorios,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metroológica española, referente a jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1980); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Hispano Ico, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1993, los cuatro prototipos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Acofar», de 2, 5, 10 y 20 mililitros, como luer, y cuyos precios máximos de venta son inferiores al límite mínimo de los derechos de tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metroológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto), y la norma metroológica española aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal, queda condicionada al cumplimiento de todos y cada uno de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán, necesariamente, los de la clase médica de-

clarados atóxicos, apirógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Los lotes de fabricación de estas jeringuillas quedan sometidos a los controles metroológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambas materias estimen bastantes y suficientes para garantizar que cumplan las condiciones establecidas por esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1993, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez, o durante el período que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

- a) Nombre del fabricante, o la marca, o ambas simultáneamente.
- b) Marca de aprobación del modelo consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabado en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada: Ejemplo «CNMM, 81.10.15».
- c) Escalas de graduación, según la norma, con el cifrado correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**18604**

*ORDEN de 21 de mayo de 1983 por la que se concede la aprobación de un prototipo de balanza etiquetadora automática de sobremostrador, marca «Espera», modelo Constellation 321, de 5 kilogramos de alcance.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Construcciones Minguella, Comin, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle La Cruz, número 65, en solicitud de aprobación de una balanza etiquetadora automática de sobremostrador marca «Espera», modelo Constellation 321, de 5 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 5 kilogramos, escalón de 2 gramos, con indicación mediante cifras luminosas de peso, precio, importe y tara, fabricada en Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Construcciones Minguella, Comin, S. A.», la balanza etiquetadora automática de sobremostrador marca «Espera», modelo Constellation 321, de 5 kilogramos de alcance, efecto sustractivo de tara 5 kilogramos, escalón de 2 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, cuyo precio máximo de venta será de 950.000 pesetas.

Segundo.—Dadas las características propias de esta balanza etiquetadora, queda prohibida su utilización para la venta directa al público, para lo cual deberá llevar de manera permanente y perfectamente legible la siguiente inscripción: «Prohibida para la venta directa al público».

El incumplimiento de la condición anterior, llevará consigo la aplicación de la legislación vigente en relación con las sanciones que procedan en cada caso.

Tercero.—De acuerdo con el apartado anterior, en ningún caso ni circunstancia, esta balanza etiquetadora puede legalmente dar fe en ninguna transacción comercial de paquetes o cualquier tipo de mercancía expuesta al público con características de envasado.

Cuarto.—En todos los establecimientos de venta al público de productos envasados y etiquetados por la balanza «Espera», modelo Constellation 321, existirán al alcance del consumidor un número suficiente de balanzas técnicamente adecuadas y aprobadas oficialmente, para poder comprobar el peso de los productos envasados.

Quinto.—Dadas las limitaciones legales de este equipo de pesaje, no estará sujeto a verificaciones periódicas preceptivas en los prototipos aprobados con carácter legal. No obstante, la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia se reserva el estudio de su comportamiento metroológico a través del tiempo.

Sexto.—Esta balanza etiquetadora, debido a la tecnología utilizada en la misma y de acuerdo con la legislación vigente, ten-